



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 60 - 1958

PAQUETE CONCERTADO  
Núm. 09/2

Administración: Diputación Provincial  
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 \*

INSERCIÓNES  
No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1966

Sábado 10 de diciembre

Número 280

### Ministerio de Comercio

*CIRCULAR número 12/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 29 de octubre de 1966, reguladora de la campaña aceitera 1966-67.*

(Conclusión)

#### Ventas por Comisaría General

Art. 29. El aceite de oliva que adquiera la Comisaría General, así como los que obren en su poder procedentes de campañas anteriores, no serán vendidos a precios inferiores a los que en el artículo 24 se señalan como de protección.

Si las circunstancias lo aconsejaren, la Comisaría General pondrá a la venta, en cualquier momento, aceites bajo la denominación de "Aceites de regulación", al precio del de soja, para evitar la elevación de los precios de los demás aceites de semillas.

Para este fin la Comisaría General utilizará los aceites de semillas de producción nacional que hubiera adquirido o importará las cantidades que le sean necesarias para garantizar el abastecimiento de los aceites de regulación, creando un "stock" de seguridad para salvar las posibles deficiencias de abastecimiento que puedan producirse

#### De las mezclas

Art. 30. Todos los aceites de oliva se venderán al público puros, quedando prohibida la mezcla con cualquier otra clase de aceites comestibles.

Los aceites de semillas podrán venderse puros o mezclados entre sí en las proporciones que convenga a cada una de las industrias envasadoras, para ser expedidos al público bajo la

denominación de "Aceite de semilla refinado", viniendo obligados a determinar en la etiqueta adherida al envase o en forma litografiada la proporción de mezclas que contiene y el precio de venta al público, que en ningún caso podrá ser superior al de 22 pesetas litro.

#### Envasado de aceites

Art. 31. La venta al público de todos los aceites comestibles se realizará exclusivamente en régimen de envasado, pudiendo utilizarse cualquier tipo de envase (vidrio, hojalata, plástico, etc.) que haya obtenido la oportuna autorización sanitaria.

El envasado de los aceites podrá únicamente llevarse a cabo por los industriales que se hallen legalmente autorizados para ello, al amparo de marcas registradas a nombre del propio vendedor.

Están exceptuados de la obligatoriedad de venta de aceite de oliva envasado los establecimientos, propios o arrendados, de las Cooperativas de Producción, siempre que expendan aceites de su producción y se ajusten a las normas y condiciones siguientes:

Primera.—Únicamente podrán ser vendidos los aceites vírgenes señalados como de consumo de boca.

Segunda.—Estos aceites han de ser de la propia producción de la Cooperativa que los expendan.

Tercera.—Los establecimientos en los que se ponga a la venta este aceite serán propios de la Cooperativa o con contrato de arrendamiento a su nombre y en ellos exclusivamente se expendirá aceite de oliva.

Cualquier infracción comprobada motivará la automática suspensión de esta autorización de venta a granel.

La venta a granel de los aceites vírgenes de oliva podrá ampliarse, a petición del Ministerio de Trabajo,

exclusivamente para los Economatos laborales y Cooperativas de consumo, que vendrán obligados, en todos los casos, a adquirir a los Grupos Sindicales de Colonización y Almazaras Industriales la totalidad de los aceites que expendan.

Los tenedores de aceite de oliva y semillas a granel no podrán realizar ventas de los mismos al comercio detallista. Se prohíbe al comercio detallista la tenencia de aceite a granel.

#### Condiciones para el envasado

Art. 32. Para el envasado de aceite se autoriza el empleo de envases con capacidades comprendidas entre un cuarto de litro y múltiplo de éste hasta veinticinco litros.

Los envasadores que se dediquen exclusivamente al aceite de oliva podrá utilizar envases hasta de 50 litros siempre que las ventas sean directas, sin ningún otro escalón comercial, y se realicen a pequeñas industrias, hostelerías, colectividades y otros consumidores.

Para los aceites envasados y en relación con la cantidad de mercancía contenida en el envase, se admiten las siguientes tolerancias:

Envases hasta medio litro, el 3 por 100.

De medio litro a un litro, el 2 por 100.

De más de un litro, el 1 por 100.

Todos los envases deberán ser provistos de la correspondiente etiqueta o inscripción de garantía de la calidad y cantidad de aceite contenido en el mismo, y en ésta se hará constar lo siguiente:

Clase de aceite, contenido neto, marca, nombre y residencia del envasador, acidez máxima expresada en grados y cantidad abonable a la devolución del envase en el caso de que éste sea recuperable. La clase de acei-

te se hará constar de acuerdo con las denominaciones señaladas en esta Circular.

Asimismo será preciso que en el envase se haga constar el precio de venta al público, todo ello independientemente del cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1952 sobre marcado de artículos que se expongan en escaparates y vitrinas.

En las etiquetas podrán figurar cuantas leyendas, dibujos u otras inscripciones estime oportuno el envasador, siempre que ello no altere las que con carácter de obligatoriedad se señalan anteriormente. En ningún caso las inscripciones que opcionalmente pueda poner el envasador podrá ser en caracteres o forma tal que predominen sobre las que obligatoriamente han de figurar en la etiqueta.

Las etiquetas deberán ser autorizadas y registradas, en todos los casos, antes de su utilización, por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde radique la industria envasadora.

#### *Incompatibilidades en las plantas envasadoras*

Art. 33. Los industriales dedicados al envasado de aceites comestibles mantendrán separación absoluta de las distintas clases de aceite que obren en su poder.

#### *Garantías de abastecimientos*

Art. 34. Los almacenistas y detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceites de soja y, en su caso, "aceite de semillas refinado", al precio de venta al público de 22 pesetas litro.

#### *Incompatibilidades en la obtención de aceite de oliva y de orujo*

Art. 35. En los locales en que se lleve a cabo la obtención de aceites de oliva o de orujo, en tanto se produzca o haya existencia de ellos, queda prohibida la elaboración de aceites y grasas de otras clases, tanto de origen animal como vegetal.

#### *Incompatibilidades en las plantas extractoras*

Art. 36. Las industrias extractoras de aceites de semillas mantendrán la debida separación de las distintas clases de aceite que obtengan, garantizando su pureza y facilitando las comprobaciones que sean precisas.

#### *Libros de Registro*

Art. 37. Todos los industriales y comerciantes mayoristas que intervengan en cualquier clase de fabricación

envasado o comercio de aceites y grasas regulados por la presente Circular, vienen obligados a anotar diariamente en los correspondientes libros el movimiento de entradas y salidas de las grasas y productos elaborados y comercializados por ellos.

#### *Declaraciones*

Art. 38. Al objeto de que esta Comisaría tenga conocimiento de las existencias y movimiento de los artículos regulados por la presente Circular quedan obligados a la presentación de declaraciones los almazareros almacenistas, exportadores, envasadores, refinadores, molidores de semillas extractores de aceite de orujo de aceituna y de semilla oleaginosas y los importadores de cualquier clase de aceite comestible.

Los datos que se reflejen en dichas declaraciones deberán coincidir exactamente con las anotaciones que figuren en los Libros de Almacén respectivos que se considerarán obligatorios para todos los industriales y comerciantes reseñados.

#### *Plazo de presentación de las declaraciones*

Art. 39. Las declaraciones a que se refiere el artículo anterior serán de carácter mensual y su presentación deberá hacerse durante los cinco primeros días de cada mes referidas a las existencias y movimiento del mes anterior.

Los almazareros las presentarán por cuadruplicado ante los respectivos Ayuntamientos los cuales devolverán un ejemplar sellado al interesado conservando otro en las oficinas municipales y\* enviando los otros dos a la Jefatura Agronómica de la provincia, y a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva.

Los restantes industriales y comerciantes obligados a la presentación de declaraciones lo harán por duplicado ante la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva, la que devolverá al interesado uno de los ejemplares debidamente sellado.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos resumirán tales declaraciones en el parte modelo número 12 que habrán de enviar a esta Comisaría, Dirección Técnica de Recursos y Distribución, en la primera decena de cada mes.

Con independencia de las declaraciones mensuales que se mencionan, los industriales y comerciantes que se citan en el artículo anterior vendrán

obligados a duplementar cuantas declaraciones les sean solicitadas por esta Comisaría General o sus Dependencias Provinciales.

#### *Vigilancia y análisis*

Art. 40. Esta Comisaría General vigilará periódicamente, a través de sus Delegaciones Provinciales, la calidad de los aceites en general y el paso de los envasados.

Los análisis de los aceites a que se refiere el artículo 25 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de octubre de 1966 serán realizados de acuerdo con las normas que se dicten por esta Comisaría General, señalando las determinaciones a realizar por los laboratorios en orden a unificar los procedimientos técnicos en las actuaciones que se practiquen por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

#### *Determinación de la responsabilidad*

Art. 41. Para concretar la responsabilidad en que puedan incurrir los industriales y comerciantes que intervengan en el comercio del aceite envasado se entenderá que las infracciones que pudieran observarse han de ser atribuidas al envasado cuando el precinto de garantía se halle intacto y al comerciante cuando teniendo la mercancía en su poder aparezca roto dicho precinto.

#### *Sanciones*

Art. 42. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Circular será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y demás disposiciones vigentes.

#### *Posibles modificaciones*

Art. 43. Esta Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la campaña 1966-1967 cuanto se establece en la presente Circular en el caso de que las circunstancias lo aconsejen.

#### *Entrada en vigor*

Art. 44. La presente Circular será de aplicación para la campaña oleícola 1966-1967, que finalizará el 31 de octubre de 1967 y comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 45. Quedan derogadas las Circulares de esta Comisaría números 11/65, de fecha 29 de octubre de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" número 262 de 2 de noviembre de 1965), y 13/65, de fecha 18 de diciembre de 1965 ("Boletín

Oficial del Estado" número 308, de 25 de diciembre de 1965); los Oficios-Circulares 33/65, de fecha 25 de noviembre de 1965, y 36/65, de 30 de diciembre de 1965, y el Escrito-Circular n.º 3.133/75704, de fecha 13 de diciembre de 1965, así como cuantas normas se opongan a lo dispuesto en la presente Circular.

Madrid, 5 de noviembre de 1966.  
El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimos señores Presidentes del Sindicato Nacional del Olivo y del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales.

\* \* \*

El anexo a que se refiere la presente circular, se halla inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número 270, de 11 de noviembre de 1966.

## Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Burgos

### ANUNCIO

#### Adjudicación de obras por concierto directo

Autorizada esta Comisión para contratar directamente las obras que a continuación se expresan, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 29 de noviembre último, ha resuelto publicar el presente anuncio, a fin de que aquellos contratistas a quienes pueda interesar la ejecución de las mencionadas obras, puedan presentar proposiciones en el plazo de ocho días, a contar de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en las oficinas de esta Comisión (Palacio de la Diputación Provincial), con arreglo al siguiente modelo:

"Don . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en . . . . ., calle . . . . ., con documento de identidad número . . . . . enterado del anuncio de licitación de las obras de . . . . . publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día . . . . . se compromete a ejecutarlas, con es-

tricta sujeción a las condiciones fijadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en la cantidad de . . . . . pesetas (en letra y en número).

Asimismo se compromete al cumplimiento de las leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros por jornada legal y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las fijadas para cada clase de trabajo, por los Organismos competentes".

(Fecha y firma del licitador).

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos, se reserva el derecho a adjudicar las obras al contratista que estime más conveniente, sea o no el mejor postor.

Los proyectos de las obras de cuya adjudicación se trata, están de manifiesto en las oficinas de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

#### Denominación de la obra y presupuesto de contrata

Abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento, en Rabé de las Calzadas, 646.139,63 pesetas.

Abastecimiento de Aguas en Arlanzón, 531.389,65 pesetas.

Abastecimiento de Aguas en Ibeas de Juarros, 740.016 pesetas.

Abastecimiento de Aguas, distribución y saneamiento, en Zael, pesetas 1.093.962,16.

Distribución de aguas y saneamiento en La Horra, 1.189.715,31 pesetas.

Alcantarillado, en Villasante de Montija, 648.938,47 pesetas.

Burgos, 7 de diciembre de 1966.  
El Presidente de la Comisión, Eladio Perlado Cadavieco.

5067.—279,00

## DIPUTACION PROVINCIAL

### ANUNCIO

Como ampliación al anuncio del concurso-subasta para contratar las obras de construcción de los edificios destinados a Casa-Cuna, Hogares y Residencias Infantiles y Comunidad Religiosa del Complejo Benéfico Asistencial que la Excm. Diputación proyecta construir en los terrenos de su propiedad, situados en el llamado "Campo Práctico de Agricultura", término municipal de Burgos, insertado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 277, correspondiente al día 6 de los corrientes.

Se hace constar que el importe de citadas obras, fijado como tipo de li-

citación en la cantidad de 54.389.820 pesetas, será satisfecho con cargo al presupuesto extraordinario número 26, para construcción de la primera fase del Complejo Benéfico Asistencial.

Asimismo se manifiesta haberse obtenido las autorizaciones necesarias para la validez del correspondiente contrato.

Lo que se pone en conocimiento de todos aquellos señores interesados en la contratación de estas obras.

Burgos, 9 de diciembre de 1966.  
El Presidente Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

## Junta Provincial del Censo Electoral

Relación de locales designados por las Juntas municipales de la provincia, donde habrán de instalarse las correspondientes mesas electorales para efectuar la votación del Referéndum

Valle de Tobalina.—Sección 1.ª: Escuela mixta de Barcina del Barco. Sección 2.ª: Escuela mixta de Garroña. Sección 3.ª: Escuela de niños de San Martín de Don. Sección 4.ª: Escuela de niños de Quintana Martín Galíndez. Sección 5.ª: Escuela mixta de Herrán. Sección 6.ª: Escuela mixta de Montejo S. Miguel. Sección 7.ª: Escuela mixta de Lomana. Sección 8.ª: Escuela mixta de Pedrosa de T. Sección 9.ª: Escuela mixta de La Prada.

Salguero de Juarros. — Sala del Ayuntamiento.

San Adrián de Juarros. — Escuela Nacional Mixta.

Aranda de Duero.—Distrito, 1.º, sección segunda, Escuelas de Santo Domingo. Distrito 2.º, sección 1.ª: Instituto Nacional de Previsión. Distrito 3.º, sección 1.ª: Escuelas de General Catalán. Distrito 3.º, sección 2.ª: Escuela parroquial. Distrito 4.º, sección 1.ª, Instituto de Segunda Enseñanza. Distrito 5.º, sección 1.ª: Escuelas Comandante Requejo. Distrito 5.º, sección 2.ª: Grupo Escolar Escuelas Virgen de las Viñas. Distrito 5.º, sección 3.ª: Casa Maestros (plaza Primo de Rivera). Distrito 6.º, sección única: Biblioteca Municipal (edificio Instituto antiguo).

Arija. — Casa Consistorial.

Villorijo.—Ayuntamiento.

Salinillas de Bureba. — Escuela Nacional.

Galbarros. — Casa-Escuela.

Bañuelos de Bureba. — Escuela Nacional.

Padilla de Abajo. — Planta baja de la Sala Consistorial.

Carrias. — Casa-Escuela.

Castil de Carrias. — Escuela Nacional.

Poza de la Sal. — Escuela de niños.

Santa María de Invierno. — Escuela mixta.

Monasterio de Rodilla. — Escuela Unitaria de niños.

Frías. — Sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Hoyales de Roa. — Salón de actos del Ayuntamiento.

Tosantos. — Escuela Nacional de niños.

Isar. — Escuela unitaria de niños.

Mahamud. — Escuela Nacional de niños.

Huérmece. — Casa Consistorial.

Grijalba. — Escuela Nacional de niños.

Castrovido. — Escuela mixta de Arroyo de Salas, y Escuela mixta de Terrazas.

Cerezo de Riotirón. — Escuela Nacional (comedor escolar).

Quintanaloranco. — Sección primera, salón de actos del Ayuntamiento; sección segunda, salón de actos de la Junta administrativa de Loranquillo.

Redecilla del Campo. — Sección primera, salón de actos del Ayuntamiento de Redecilla del Campo; sección segunda, Escuela Nacional de Quintanilla del Monte en Rioja; sección tercera, Escuela Nacional de Sotillo de Rioja.

La Horra. — Salón del Ayuntamiento.

Valcabado de Roa. — Escuela mixta.

Anguix. — Escuela pública de niños.

San Zadornil. — Escuela mixta. Bascuñana; Sección segunda, San Pe-Bascuñana; sección egunda, San Pedro del Monte.

Torregalindo. — Casa Consistorial.

Valle de Valdelaguna. — Salón de actos de Huerta de Abajo, para la votación de los electores de las localidades de Huerta de Abajo, Tolbaños de Abajo y Bezares; sección segunda, salón de actos de Tolbaños de Arriba, para la votación de los electores de dicha localidad; sección tercera, Escuela de Quintanilla de Urrilla, para la votación de los electores de las localidades de Quintanilla de Urrilla, para la votación de los electores de las localidades de Quintanilla y de Vallejimo.

Pardilla. — Escuela unitaria de niños.

Bahabón de Esgueva. — Escuela de niños.

Cascajares de la Sierra. — Escuela Nacional.

Busto de Bureba. — Escuela de párvulos.

Navas de Bureba. — Escuela Nacional.

Quintanaélez. — Escuela unitaria de niños.

Reinoso de Bureba. — Escuela.

Ubierna. — Escuela Nacional de niños.

Buniel. — Escuela unitaria de niños.

Cabia. — Escuela de niños.

Solarana. — Escuela de niños.

San Juan del Monte. — Escuela unitaria de niños.

Fuentelcésped. — Escuela antigua de niñas.

Coruña del Conde. — Salón de actos.

Pradoluengo. — Intituto de Pradoluengo.

Peñalba de Castro. — Salón del Ayuntamiento.

La Gallega. — Escuelas de Niños.

Catrillo del Val. — Escuela Nacional de Niños.

Cardenajimeno. — Escuela Nacional Mixta; en San Medel, idem.

Mazuelo de Muñó. — Escuela de Niños; Arenillas de Muñó, Escuela Mixta del pueblo y Pedrosa de Muñó, idem.

Quintanilla Somuñó. — Escuela de Niños.

Valluércanes. — Casa Consistorial.

Sotillo de la Ribera. — Distrito único, sección primera, Salón de sesiones del Ayuntamiento; distrito único, sección segunda, Escuela de niños de Pinillos de Esgueva.

Trespaderne. — Escuela unitaria de Niños.

Madriral del Monte. — Escuela de Niños.

Condado de Treviño. — Colegios de Treviño y Albaina.

Cubillo del Campo. — Escuela de Niños.

Merindad de Cuesta Urría. — Escuela de niñas de Nofuentes.

Caleruega. — Escuela de Niñas número dos.

Tubilla del Lago. — Salón Ayuntamiento.

Montorio. — Escuela de Niñas.

Arandilla. — Escuela de Niñas.

Tordueles. — Escuela de Niños.

Cuevas de San Clemente. — Escuela de niños.

Terradillos de Esgueva. — Local del Ayuntamiento.

Merindad de Valdeporres. — Distrito primero, sección primera, Pedrosa de Valdeporres, Escuela de Niños;

Distrito primero, sección segunda, Santelices, lo harán las Entidades Menores de San Martín de las Ollas y Santelices, Escuela Mixta de Santelices; Distrito primero, sección tercera, en Ciudad de Valdeporres, lo harán Dosante y Ciudad de Valdeporres, en el local Escuela Mixta de Ciudad de Valdeporres; Distrito primero, sección cuarta, de Rozas de Valdeporres, lo harán San Martín de Porres y Rozas de Valdeporres en la Escuela Mixta de Rozas de Valdeporres; Distrito segundo, sección primera, de Ahedo las Puebas, lo harán Busnela, Robredo y Ahedo las Puebas, en Escuela Mixta de Ahedo la Puebas; Distrito segundo sección segunda, en Quintanabaldo lo harán, Leva, Villavés y Quintanabaldo, en Escuela Mixta de Quintanabaldo; Distrito segundo, sección tercera, de Puentedey, lo harán Brizuela y Puentedey en Escuela Mixta de Puentedey.

Villagonzalo Pedernales — Escuela de Niños.

Palacios de Ríopisuerga. — Casa Consistorial.

Cebrecos. — Salón del Ayuntamiento.

Arenillas de Villadiego. — Antigua Escuela.

Sargentos de la Lora. — Distrito único, sección primera, Escuela de Sargentos de la Lora; sección segunda, Escuela de Niños de Valdeajos de la Lora; sección tercera, Escuela de niños de Moradillo del Castillo.

Distrito único, sección única, Escuela de niños de Tubilla del Agua; sección segunda, Escuela de Niños de Covadonga; sección tercera, Escuela de Niños de Tablada del Rudrón.

Merindad de Sotoscueva. — Escuela Nacional de Villamartín.

Valdezate. — Escuela de Niños.

Barbadillo de Herreros. — Escuela de Niños.

Quintana del Pidio. — Escuela de Niños.

Bascondillos. — Distrito único, sección primera, Escuela Mixta de Bascondillos del Tozo; Escuela de Barrio Panizares; Escuela de San Mamés de Abar; distrito único, sección segunda, Escuela Mixta de Talamillo del Tozo; Escuela Mixta de Trasahedo del Tozo.

Mecerreyes. — Escuela de Niños.

Quintanilla Vivar.—Escuela de Niños de la Junta administrativa de Vivar del Cid y local Escuela de niños de Quintanilla Vivar.

Villasidro.—Escuela Nacionl.

Sasamón.—Salón del Ayuntamiento.

Fresno de Riotirón.—Escuela de Niños.

Rabanera del Pinar.—Escuela Niños de Rabanera del Pinar.

Villariego.—Escuela de Niñas.

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

### AVISO

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Pariza (Burgos), por Decreto de 23 de julio de 1966, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que el día tres de diciembre del corriente año, quedó constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión Local quedó constituida en la siguiente forma:

Presidente: D. José María Martínez, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro, designado como Presidente de dicha Comisión Local, con fecha 24 de febrero de 1966.

Vicepresidente: D. Eduardo Fernández Sánchez de la Nieta, Ingeniero Jefe de la Delegación de Alava, del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, designado como Vicepresidente de la Comisión Local, con fecha 18 de octubre de 1966.

Vocales: D. Joaquín Clavería Roa, Registrador de la Propiedad de Miranda de Ebro, designado como Vocal de dicha Comisión Local por la Dirección General de los Registros y del Notariado, con fecha 26 de febrero de 1966.

D. Ildefonso López-Aranda y Soría, Notario de Miranda de Ebro, designado como Vocal de dicha Comisión Local por la Dirección General de los Registros y del Notariado, con fecha 26 de febrero de 1966.

D. José García López y don Jesús Orue Zulueta, para representar a los propietarios cultivadores directos de la zona, designados como Vocales por dicha Comisión Local, con fecha 5 de octubre de 1966.

D. Gonzalo Zaldívar Salazar, para representar a los arrendatarios y aparceros de la zona, con fecha 5 de octubre de 1966.

D. Baldomero Argómaniz Ramírez, Alcalde de la Junta administrativa de Pariza, designado como Vocal de dicha Comisión Local, con fecha 5 de octubre de 1966.

D. Crescente Quintana Fernández, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pariza, designado como Vocal de dicha Comisión Local, con fecha 5 de octubre de 1966.

D. Antonio Alonso de la Cámara, Ingeniero Agrónomo de la Delegación de Alava, del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, designado Vocal de dicha Comisión Local, con fecha 18 de octubre de 1966.

Secretario: D. Ricardo García Cidón, Letrado de la Delegación de Alava del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, designado como Secretario de dicha Comisión Local, con fecha 18 de octubre de 1966.

Vitoria, 3 de diciembre de 1966. El Vicepresidente de la Comisión Local, Eduardo Fernández Sánchez.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don Jerónimo García Carballo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a nombre de don José Gil de la Piedra, de Castrojeriz, contra doña Severina Rodrigo Esteban, vecina que fue de Baracaldo, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Vistos por el Ilustrísimo señor don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, don José Gil de la Piedra, mayor de edad, casado, labrador, de Castrojeriz, re-

presentado por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendido por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel, y de otra, como demandada, doña Severina Rodrigo Esteban, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina que fue de Baracaldo hoy en ignorado paradero; que por su incomparencia en autos, ha sido declarada en rebeldía: sobre reclamación de cantidad.

Resultando.

Considerando.

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por don José Gil de la Piedra, debo condenar y condeno a la demandada, doña Severina Rodrigo Esteban, a que abone al actor la cantidad de treinta y siete mil pesetas reclamadas, e imponiendo a dicha demandada el pago de las costas procesales causadas. Dada su rebeldía, notifíquese esta sentencia, personalmente, si así lo solicita la parte actora en término de quinto día y en otro caso, por edictos, en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—José María Azpeurrutia.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual, doy fe.—Jerónimo García.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a que me remito. Y para que sirva de notificación a la demandada declarada en rebeldía, doña Severina Rodrigo Esteban, expido el presente que firmo en Burgos, a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—V.º B.º.—El Magistrado-Juez, (ilegible).—El Secretario, Jerónimo García.

5036.—360,00

### Salas de los Infantes

En virtud de providencia del día de hoy dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia de esta ciudad, en autos de juicio de menor cuantía, promovidos a instancia del Procurador don Julián Ruiz Garzón, en nombre y representación de don Dionisio Camarero Aragón, contra don Agustín y Sulpicio Cámara Perdiguero, sobre reclamación de cantidad ha sido acordado sacar a la venta en pública su-

basta, por segunda vez, término de veinte días y rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, la finca embargada a los demandados, consistente en:

"Las dos quintas partes de un edificio, destinado a almacén de maderas, sito en el pueblo de Huerta de Rey, calle Caridad, linda por frente calle de su situación; derecha, entrando, con calle "camino de Aranda"; izquierda entrando, calle Rodríguez de Valcárcel y fondo solar de Adolfo Salinas.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el próximo día veintinueve de diciembre y hora de las doce, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La referida finca sale a subasta por la cantidad de 37.500 pesetas que corresponde al precio de tasación una vez deducida el 25 por ciento.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y todo postor habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que los autos y la certificación del Registro se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes, a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, (ilegible). El Secretario, (ilegible).

5040.—234,00

## Anuncios Oficiales

### Patrimonio Forestal del Estado

#### Servicio Hidrológico Forestal de Burgos-Alava

##### Subasta de madera

Habiendo sido aprobado por el Ilmo. Sr. Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado, en fecha 25 de octubre de 1966, el Plan de Aprovechamientos para el año 1967, en el que se incluye el aprovechamiento de madera de haya, en pie y con corteza, en el monte "Lunada y otros", número 382 del C. U. P., propiedad del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, estando de conformidad con la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Reglamento de Montes,

aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, para la aplicación de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, se realizará la subasta de 1.355 hayas, con un volumen de 420 metros cúbicos, en pie y con corteza, en la sala del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, el día siguiente hábil de transcurridos veinte días, también hábiles, de su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y hora de las 12, en la forma y tasación que a continuación se detalla.

Se llevará a cabo bajo la presidencia del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, o persona que delegue y con la asistencia de un representante del Patrimonio Forestal del Estado, sobre una tasación de 336.000 pesetas, y un precio índice de 420.000 pesetas, más 6.528 pesetas aproximadamente, de indemnizaciones reglamentarias.

Los pliegos para optar a la subasta, serán presentados en sobre cerrado, en el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, hasta las 12 horas del día anterior a la celebración de la subasta.

Cada concursante, a la presentación del pliego correspondiente, efectuará un depósito de 6.720 pesetas, equivalente al 2 por 100 de la tasación.

El que resulte adjudicatario, deberá depositar, en concepto de fianza, en la Caja de Depósitos de Hacienda y a nombre del Ingeniero Jefe del Servicio Hidrológico Forestal de Burgos del Patrimonio Forestal del Estado, el importe que asciende el 4 por 100 de la adjudicación.

Los pliegos de condiciones que han de regir para la presente subasta, así como cuantos datos, tanto para la enajenación como para la ejecución de los productos mencionados, podrán ser solicitados en el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y en las oficinas de este Servicio, sitas en la Plaza de Alonso Martínez, 7-1.º, Burgos, durante todos los días laborables y horas de oficina.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Burgos, 29 de noviembre de 1966. El Ingeniero Jefe del Servicio (ilegible).

### Comisaría de Aguas del Ebro

#### NOTA - ANUNCIO

Don Santiago Zaldívar Ruiz, vecino de Nofuentes, comparece ante

esta Comisaría de Aguas del Ebro, solicitando la legalización de un pozo situado en una finca de su propiedad, en la Zona de Policía de Cauces del Arroyo "Gorrion", con destino a usos industriales, en el término municipal de Nofuentes—Merindad de Cuesta Urriá—(Burgos). Acompaña croquis explicativo:

Se extrae un caudal diario de litros 40.000 y el pozo se encuentra situado a una distancia del río de 8,50 metros. Entre el pozo y el cauce existe una verja de hormigón de 0,80 m. de altura.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría, General Mola, 28. Zaragoza.

Zaragoza, 9 de noviembre 1966. El Comisario Jefe, J. Reguart.

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión que celebró el día 25 de noviembre último adoptó acuerdo aprobando la suspensión por un año del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos y edificación de los sectores cuya planificación no esté aprobada por el Plan General o por planes parciales que hayan sido sancionados favorablemente por el Ministerio de la Vivienda.

La suspensión acordada está motivada en que actualmente se procede a la revisión del Plan General de Ordenación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el citado acuerdo con el expediente de su razón se halla de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría Municipal, por término de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo puede ser examinado a efectos de

formular las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 22 y 32 de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Burgos, 3 de diciembre de 1966. El Alcalde accidental, Teófilo Iturriaga.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión plenaria celebrada el día 25 de noviembre último, aprobó por unanimidad las condiciones que han de regir para la subasta de las fincas, agrupadas por lotes, propiedad de Hospital de San Juan, de Burgos, y situadas en el término municipal de Santo Domingo de Silos, de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda presentar cuantas reclamaciones estime convenientes contra dicho acuerdo, advirtiendo que, transcurido dicho plazo, no se atenderá ninguna, de conformidad con lo previsto en el vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Burgos, 1 de diciembre de 1966. El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, Teófilo Iturriaga.

### Ayuntamiento de Covarrubias

La Corporación Municipal de esta villa, y en su sesión extraordinaria celebrada con fecha 26 de los corrientes, a la que acudió número suficiente de los miembros que de hecho componen la misma, aprobó por unanimidad el proyecto de contrato de préstamo simple, entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 300.000 pesetas, con destino a adquisición de un edificio para Casa Consistorial, incluidos los gastos necesarios para la titularidad del inmueble a nombre de la Corporación y ejecución de obras de reforma y acondicionamiento del edificio para instalación y oficinas y dependencias municipales, cuya operación ha sido autorizada por el Comité Ejecutivo de dicha institución bancaria en sus reuniones de 11 de junio y 26 de julio del año actual y cuyo proyecto de contrato ha sido aprobado íntegramente por este Ayuntamiento con los requisitos señalados en el número 2 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local (texto articulado y refundido por Decreto de

24 de junio de 1955. B.E. OO. del Estado de 10 y 16 de julio inmediato siguiente).

Referido proyecto está hecho conforme al contrato tipo aprobado por orden de fecha 1 de agosto de 1945 (B. O. del 4) debidamente adaptado a la legislación y disposiciones posteriores y singularmente en ejecución de lo dispuesto en los Decretos de 11 de agosto de 1953, 14 de diciembre de 1956 y 26 de diciembre de 1963, así como en el Decreto Ley de 20 de julio de 1962 de nacionalización y organización del banco.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de marzo de 1943, el préstamo a que se refiere este contrato devengará un interés del 4 por ciento anual, más la comisión del 1,50 por ciento, también anual, que hace en total un 5,50 por ciento anual a favor de referido banco.

Este Ayuntamiento deberá reintegrar al banco el importe del préstamo indicado con sus intereses y comisión en el plazo de veinte años, mediante el pago de 20 anualidades iguales comprensivas de interés y amortización y calculadas a interés compuesto y mediante el oportuno cuadro de amortización que formará el banco y se consignará cada año y en el presupuesto ordinario una cantidad suficiente y necesaria para hacer efectiva la obligación.

El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente de este Ayuntamiento por razón de dicho préstamo, intereses, comisión y cuanto le sea debido en garantía de su reintegro, gravando para ello y de un modo especial, los ingresos que produzca la compensación de carácter mínimo con arreglo al artículo 8.º de la Ley 85-1962 de 24 de diciembre, por exacciones suprimidas, y partir de 1 de enero de 1967 la participación directa del 90 por 100 en las cuotas del Tesoro de la Contribución Urbana y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, más la asignación transitoria adicional a tenor de lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial de la Ley de Régimen Local.

Mientras esté en vigor el contrato, este Ayuntamiento no podrá, sin consentimiento del banco, reducir las consignaciones del recurso antes indicado, ni alterarlo, rebajando sus tarifas y ordenanzas, debiendo reservar a título de depósito los recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo.

Conforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del banco, este contrato de préstamo tendrá carácter ejecutivo, pudiendo mencionado banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas las obligaciones por el procedimiento de apremio administrativo, ajustado a lo previsto en la R. O. de 14 de enero de 1930.

Serán de cargo de este Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el contrato de préstamo, sus intereses y amortización.

Lo que se hace público, por término de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la mencionada Ley de Régimen Local y apartado c) del artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales, durante cuyo plazo pueden, los que lo deseen, examinar todo el expediente de su razón y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Covarrubias, 2 de diciembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Villatur de Herreros

Esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de los corrientes, adoptó el acuerdo de aprobar la nueva ordenanza por licencias municipales para construcciones de obras en terrenos sitos en poblado o contiguos a vías municipales fuera de poblado.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, la que empezará a regir a partir de 1 de enero de 1967, por término de quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Villatur de Herreros, 5 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Dionisio Colina.

### Ayuntamiento de Villegas

Esta Corporación municipal, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y

tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Villegas, 5 de noviembre de 1966.  
El Alcalde, M. Pérez.

### Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Rabé de las Calzadas, 3 de diciembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

La Corporación municipal que pre-sido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palacios de la Sierra, 28 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Jesús Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tardajos y Anguix.

### Ayuntamiento de Carcedo de Bureba

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Carcedo de Bureba, 3 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Cipriano Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Sotoscueva.

## Anuncios Particulares

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos del Valle de Mena

El día 15 de enero próximo, en los locales de esta Hermanidad, a las doce horas, se procederá a la subasta pública del siguiente material:

Un tractor Massey Ferguson.

Un tractor Ebro.

Un motor Moesa.

Una trilladora trapezoidal C.

Una trilladora del número 1.

Una trilladora T. 80 P. S.

Un remolque tractor.

Un rotobator.

Dos arados monosurcos.

Una grada.

Villasana de Mena, 5 de diciembre de 1966.—El Presidente, Urbano Ochoa Retes.

5014.—90,00

### Junta vecinal de Mambliga de Losa

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, de 8 de noviembre de 1960, así como las observaciones de dicho Distrito, que consta en el plan 1966/67, se celebrará en la Sala del Ayuntamiento, sita en Fresno de Losa, la siguiente subasta:

A los veinte días de su publicación, a las 12 horas de su mañana, tendrá lugar la subasta de 182 pinos maderables del monte El Toyo, de esta jurisdicción, con un volumen de 77 metros cúbicos de madera y 15 metros cúbicos de leña de sus copas en la cantidad de 58.349 pesetas de tasación.

Para tomar parte en la referida subasta, los licitadores harán el depósito del 5 por 100 de la tasación.

Los pliegos se admitirán hasta media hora antes de la señalada para la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento.

De quedar desierta la subasta se repetirá la licitación en idénticas condiciones al décimo día hábil contados a partir del siguiente de la subasta y hasta tercera vez, si fuera necesario.

Mambliga de Losa, 12 de noviembre de 1966.—El Presidente, Esteban Olabarrieta.

**SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO**  
de pastores, de ovejas, dulces, conejiles, etc., etc.

**MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA**

Espolón, 20.—Burgos

1—1

IMPRENTA PROVINCIAL